

RESOLUCION DIRECTORAL N° 112-2017-GRP-DRSP-SRSLCC-HLMP-D.G.

PAITA,

14 AGO 2017

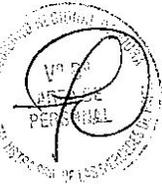
VISTOS:

INFORME N° 503 – 2017 – GRP – SRSLCC – HLMP – UA/PER, INFORME N° 021 – 2017 – GRP – SRSLCC – HLMP – UA/DACJ; INFORME N° 199-2017-GOB.REG.PIURA-SRSLCC-HLMP-AJ.

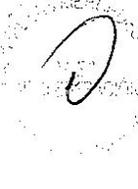
CONSIDERANDO:

Que, la trabajadora, Médico Cirujano, María del Socorro Cobefías Chero, ha hecho uso de licencia por enfermedad desde el 01 de Enero del 2017 hasta el 22 de Febrero del 2017, por un total de 53 días de incapacidad temporal para el trabajo.

Que, la ley N° 29849¹, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT² vigente en el ejercicio por cada asegurado. **Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, "debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."**



Que, la Resolución de Gerencia General N° 619 – GG – ESSALUD – 2012, se aprueba la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 "Normas complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", establece en el artículo 8.1.2 el **Cálculo del monto del subsidio según tipo de asegurado, indicando que** la base de cálculo para los asegurados regulares es su remuneración mensual, excluyendo las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad u otros conceptos ordinarios legales o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales. Las horas extras, sobretiempos y toda compensación por labor extraordinaria desarrollada fuera de la jornada regular del trabajo, se consideran remuneraciones complementarias y se incluirán en el cálculo de los subsidios sólo si son percibidas regularmente por el trabajador, aún cuando sus montos varíen. En el inciso e) **establece la forma de cálculo para asegurados CAS** el subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia. **En el artículo 8.1.3 del Inicio y duración del derecho al subsidio, establece que** El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1º de Enero al 31 de Diciembre.



Que, con Informe N° 021 – 2017 – GRP – SRSLCC – HLMP – UA/DACJ, de fecha 21/07/2017, se informa que los 20 primeros días (del 01 al 20 de Enero del 2017) de incapacidad temporal para el trabajo el pago de la remuneración es asumido por el Hospital, los últimos 33 días (del 21 de Enero del 2017 hasta el 22 de Febrero del 2017) la remuneración es asumida en parte de EsSalud hasta un tope máximo mensual de

¹ Ley N° 29849, Artículo 6°, inciso K.

² 30% * 3,950.00 (UIT) = S/. 1,185.00.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 112 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA, 14 AGO 2017

S/. 1,185.00 y diario de S/. 39.5, debiendo asumir el Hospital la diferencia hasta completar la remuneración mensual del trabajador (S/. 4,000.00 mensual y S/. 133.33 diario), según como se detalla en el Cálculo siguiente:

CALCULO DEL SUBSIDIO POR DESCANSO MÉDICO – MARIA DEL SOCORRO COBEÑAS CHERO 01 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 22 DE FEBRERO DEL 2017.				
SUBSIDIO	BASE DE CALCULO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	4,000.00	133.33	33	4,400.00
SUBSIDIO ESSALUD	1,185.00	39.50	33	1,304.00
SUBSIDIO HLMP	2,815.00	93.83	33	3,096.00

Que, habiendo pagado ESSALUD a favor de la administrada la suma de S/.1,304.00 (MIL TRESCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), según se acredita con el recibo del Banco N° 70505 021805364127 de fecha 16 de mayo de 2017, corresponde en aplicación del numeral k) Artículo 6° de la Ley N° 29849, que la Unidad Ejecutora 405 Hospital II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita cumpla con pagar a la solicitante la diferencia entre la prestación económica otorgada por ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, monto que asciende a la suma de S/. 3,096.00 (TRES MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

Que, según consta en Acta de Devolución de Dinero de fecha 03 de marzo del 2017 en el mes de Enero a la trabajadora se le ha cancelado el íntegro de su remuneración (S/. 4,000.00), habiéndose efectuado un pago en exceso de S/. 1,333.33 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), comprometiéndose la trabajadora a devolver el dinero pagado en exceso. Por lo cual, en aplicación Artículo VIII° de la Ley N° 27444 (Deficiencia de fuentes) y el Artículo IX° del Código Civil Peruano (Aplicación supletoria del Código Civil), corresponde aplicar el Artículo 1288° Código Civil Peruano (Extinción de la obligación por compensación), y compensar la obligación de devolución de dinero de la trabajadora con la obligación del pago de subsidio por descanso médico por parte del Hospital en el monto de S/.3,096.50 (TRES MIL NOVENTA Y SEIS Y 50/100 SOLES), quedando pendiente de pago a favor de la trabajadora el monto de S/, 1, 763.17 (Mil SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 17/100 SOLES) por concepto de subsidio por enfermedad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA del 16.07.2004, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1057, con el visto bueno de la Oficina de Personal, Unidad de Administración y Asesoría Legal y con facultades conferidas por la Resolución Gerencial General N° 027 - 2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a Favor de la trabajadora **Dra. María del Socorro Cobeñas Chero**, identificada con DNI. N° 40942939, contratada bajo el Régimen Laboral N° 1057 - CAS, en el cargo de Médico, el Subsidio por descanso médico por el monto de S/. 3,096.00 (TRES MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

Artículo 2°.- Compensar el monto pagado en exceso en la remuneración del mes de Enero de S/. 1,333.33 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con el monto del subsidio por enfermedad reconocido de S/. 3,096.00 (TRES MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), **debiendo cancelar el Hospital**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 112-2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA,

14 AGO 2017

por concepto de Subsidio por Enfermedad a favor de la trabajadora la suma de S/. 1,762.67 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS Y 67/100 SOLES).

Artículo 3°.- Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajadora el subsidio por incapacidad temporal reconocido.

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
SUB REGION DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA
Dr. Arturo Anarques Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
MG SALUD PUBLICA M00344

